

ORD.C.P.C. N° 1010 /

ANT: Investigación sobre
prestación de servicio
telefónico en Villa Prat,
VII Región. Rol N° 56-96
FNE.

MAT: Dictamen de la
Comisión.

SANTIAGO, 09 JUN 1997

1. La Fiscalía Nacional Económica tuvo conocimiento de una serie de conductas en que habría incurrido el titular o concesionario de la línea N°(75)898027, de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. (en adelante CTC), correspondiente al único teléfono que opera en la localidad de Villa Prat, comuna de Sagrada Familia, Curicó, VII Región.

2. Según ha informado esa Fiscalía a esta Comisión Preventiva Central, mediante Of. Ord. N°149, el propietario o concesionario de la referida línea habría cobrando cargos abusivos a los particulares de Villa Prat por el uso del teléfono, sin mediar, además, facturación ni entrega de boleta en la prestación del servicio. Por otra parte, se afirma que, después de reiterados intentos, no habría existido posibilidad alguna de operar en ese teléfono con un multiportador que no sea CTC Mundo S.A. (en adelante CTC Mundo), filial de CTC.

3. Al tenor de estos antecedentes, la Fiscalía solicitó a CTC, mediante oficio Ord. N°133/96, un informe acerca de los hechos objeto de investigación

4. En respuesta al referido oficio, CTC informó, en general, lo siguiente:

4.1. Villa Prat es una localidad alejada que se encuentra fuera de la zona de servicio de CTC. Sin embargo, dada la imposibilidad económica de los vecinos de dicha localidad para costear las extensiones necesarias para contar con servicio telefónico, y atendida la necesidad de comunicación de esa zona, CTC ha instalado gratuitamente un teléfono público del tipo denominado TPLD.

4.2. Los teléfonos TPLD consisten en un aparato estándar que se encuentra dentro de la casa o negocio de uno de los vecinos (concesionario) y se encuentra al servicio de la comunidad. El concesionario tiene la obligación de tener disponible el teléfono las veinticuatro horas del día y no cobrar más que la tarifa fijada para cada servicio (local o larga distancia, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26, letra b del Reglamento General del Servicio Telefónico). Las tarifas locales corresponden a las determinadas en el decreto tarifario vigente para CTC (Decreto 95/94), y las de larga distancia dependen del portador que se utilice.

4.3. A la fecha del informe de CTC, existían 412 teléfonos de este tipo instalados a lo largo del país. A pesar de tratarse de teléfonos con un carácter deficitario para CTC, esta empresa ha debido mantenerlos porque ningún particular se ha interesado en adquirirlos, y porque no puede dejarse sin comunicaciones a esas localidades.

4.4. El concesionario de cada TPLD percibe por su función una comisión equivalente al 20% de la tarifa máxima cobrada a público por parte de CTC. Cualquiera que sea entonces la tarifa exigida por el concesionario a los usuarios, CTC siempre percibe un 80%, por lo que los cobros excesivos que efectúe aquél no benefician a la empresa.

4.5. En caso que el concesionario cobre tarifas mayores que las fijadas, CTC está facultada por el Reglamento del Servicio telefónico a suspender el teléfono, circunstancia que, en la especie, dejaría a la localidad sin servicio telefónico. Para evitar cobros abusivos, CTC efectúa supervisiones periódicas o visitas a raíz de reclamos de vecinos, tomando medidas como amonestación o cambio de concesionario, lo que ya habría ocurrido en Villa Prat en diversas oportunidades y por las mismas razones. CTC señala en su informe que, atendida la investigación de esta Fiscalía, está estudiando la posibilidad de reubicar nuevamente este servicio.

4.6. En cuanto al acceso a los diversos portadores desde un teléfono TPLD, CTC señala que esa empresa, dado el carácter deficitario de estos servicios, y siendo los teléfonos de su propiedad, está facultada, como cualquier abonado, para optar por un portador específico, pues sólo así se puede controlar que el portador otorgue una comisión al concesionario por las llamadas de larga distancia. A pesar de lo anterior, CTC ha abierto los 412 teléfonos TPLD a todos los portadores, mediante el sistema de multiportador discado. Al revisarse la situación en Villa Prat, se comprobó que el servicio de larga distancia sólo estaba habilitado mediante acceso a CTC Mundo, circunstancia que ya ha sido subsanada,

posibilitándose el acceso a cualquier portador para los llamados de larga distancia.

4.7. Por último, CTC señala en su informe que no es factible por ahora instalar o disponer otras líneas en el área de Villa Prat. Sin embargo, indica que ello sería posible, mediante solicitud de las autoridades municipales de esa comuna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que ese Ministerio la incluya en los próximos llamados a licitación del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

5. Al tenor de lo relacionado, de las normas vigentes en el ámbito de las telecomunicaciones, de lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico, y de lo dispuesto en el Decreto ley N°211, que fija normas para la defensa de la libre competencia, esta Comisión Preventiva Central concluye lo siguiente;

5.1. Los hechos investigados por la Fiscalía, referidos a las irregularidades presentadas en la provisión de servicios telefónicos en la localidad de Villa Prat, se encuentran subsanados a la fecha, según ha informado CTC, toda vez que se ha abierto el tráfico al multiportador discado y se han adoptado las medidas tendientes a cambiar el concesionario de la línea en cuestión.

5.2. No obstante lo anterior, y atendidos los problemas de gestión y servicio comúnmente asociados a los teléfonos tipo TPLD a lo largo del país, esta Comisión estima del caso sugerir la adopción de algunas medidas que permitan evitar abusos como los aquí investigados, restringiendo de esta manera el virtual monopolio que, dentro de la respectiva localidad, detenta el concesionario de cada TPLD.

5.2.1. En primer término, se sugiere a CTC que, en la medida de lo posible, entregue en concesión tales teléfonos a aquellas personas o instituciones que otorguen las mejores garantías de un mejor servicio dentro de la localidad que requiera de un TPLD.

5.2.2. En segundo lugar, se recomienda a CTC que provea a los concesionarios de TPLD con afiches o carteles de información a público, en los que se destaque con claridad las opciones, tarifas, cargos y condiciones aplicables a la prestación del servicio; estableciendo como obligación para el concesionario la de mantener el referido afiche permanentemente a la vista del público.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de seis de junio de mil novecientos noventa y siete, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus

miembros presentes: señores Juan Manuel Cruz Sánchez,
Presidente; Rodemil Morales Avendaño, y Jorge Seleme
Zapata.

Notifíquese el presente Dictamen al señor Fiscal Nacional
Económico y a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile
S.A. Transcribese al señor Subsecretario de
Telecomunicaciones, a la Municipalidad de Sagrada Familia
y a la Asociación Chilena de Municipalidades.







